



Bogotá, 31/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500523331



20175500523331

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA. PRODECAR LTDA.
CALLE 2 No. 5 - 36 EDIFICIO. TRINIDAD OFICINA 303
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18830** de **16/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

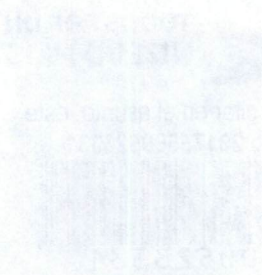
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



PROFESSIONAL AND AMATEUR INVESTORS IN THE STOCK MARKET

by G. William Kahn and Robert L. Jarrow

The professional investor has a significant role in the stock market. The professional investor is defined as an individual who is employed by a financial institution and whose primary source of income is derived from the stock market. The amateur investor is defined as an individual who is not employed by a financial institution and whose primary source of income is derived from the stock market. The professional investor has a significant role in the stock market because of the large amount of capital that is invested in the stock market. The amateur investor has a significant role in the stock market because of the large amount of capital that is invested in the stock market. The professional investor has a significant role in the stock market because of the large amount of capital that is invested in the stock market. The amateur investor has a significant role in the stock market because of the large amount of capital that is invested in the stock market.

$$E_{t+1} = \alpha + \beta E_t + \epsilon_t$$

The professional investor has a significant role in the stock market because of the large amount of capital that is invested in the stock market. The amateur investor has a significant role in the stock market because of the large amount of capital that is invested in the stock market.

$$E_{t+1} = \alpha + \beta E_t + \epsilon_t$$

The professional investor has a significant role in the stock market because of the large amount of capital that is invested in the stock market. The amateur investor has a significant role in the stock market because of the large amount of capital that is invested in the stock market.

$$E_{t+1} = \alpha + \beta E_t + \epsilon_t$$

The professional investor has a significant role in the stock market because of the large amount of capital that is invested in the stock market. The amateur investor has a significant role in the stock market because of the large amount of capital that is invested in the stock market.

The professional investor has a significant role in the stock market because of the large amount of capital that is invested in the stock market. The amateur investor has a significant role in the stock market because of the large amount of capital that is invested in the stock market.

APPENDIX

Continued from page 10

The professional investor has a significant role in the stock market because of the large amount of capital that is invested in the stock market. The amateur investor has a significant role in the stock market because of the large amount of capital that is invested in the stock market.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

1 8 8 3 0

16 MAY 2017

18530
16 MAY 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69242 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105.946-9

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *“Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: (...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...)* 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...)* 9. *Coordinar e implementar los*

2

2

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69242 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9

mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001, el Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social, por lo que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la entidad objeto de inspección, control y vigilancia, es de su competencia en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69242 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9

prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 228 de la Ley ibídem, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)*.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 ibídem, en concordancia con el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 la Superintendencia de Puertos y Transporte modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envío y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relacionó un número de 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 69242 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69242 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9

Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Que la Resolución de inicio de la investigación fue notificada por aviso el día 19 de enero de 2017 por aviso, sin embargo una vez agotado el término de los quince (15) días hábiles, no presentaron descargos.

Que mediante Resolución No 10956 del 11 de abril de 2017, esta Delegatura corrió el traslado para alegatos, y una vez vencido el término del mismo contado desde la comunicación que se hiciera de la misma el día 28 de abril de 2017, este Despacho no recibió escrito alguno con ese asunto para el curso de la investigación administrativa.

Que siendo competente este Despacho, procederá a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada en contra de la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que habiendo este Despacho iniciado investigación administrativa mediante Resolución No. 69242 del 02 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y una vez verificados los argumentos expuestos por la investigada en sus descargos, procede a pronunciarse de fondo en virtud del principio de economía de las actuaciones administrativas establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dado que no se requieren agotar las demás etapas del procedimiento establecido por el CPACA, por lo que en ese orden revisaremos la materialidad del cargo imputado a la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No 900105946-9., esto es, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 y para tal fin, efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

Que los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa, son los siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de Octubre de 2016, mediante la cual se relacionó la base de datos con los vigilados que no reportaron la información financiera.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación legal obtenido del RUES.
- Imagen tomada del sistema nacional de supervisión al transporte – VIGIA.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69242 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9

- Constancia de verificación en la base datos allegada por el Ministerio de Transporte en oficio radicado No 20175600320672.

Que el Artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 que modificó el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estableció que *“estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas (...)1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. (...)”* (Subrayado y negrilla fuera del texto Original

Que éste Despacho verificando la capacidad jurídica de la sociedad investigada en el certificado de existencia y representación legal, evidenció que la sociedad investigada para el año 2011 SI fue sujeto de vigilancia, inspección y Control de esta Superintendencia dado que la misma fue constituida el día 30 de agosto de 2006 e inscrita en la Cámara de Comercio de Buenaventura el día 11 de septiembre de la misma anualidad, así como se tiene evidenciado en el expediente, que para la referida anualidad, la sociedad investigada contaba con registro de operador portuario, y en ese sentido estaba obligado a materializar la conducta en respuesta al mandato de cargue de información financiera de vigencia 2011 al SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA.

Ahora bien, la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 estableció que las sociedades cuyos dos (02) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el “29 y el 39”, debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2011, entre los días 05 al 09 mayo de 2012, así mismo la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, que modificó el artículo 14 de la resolución antes citada, amplió los plazos, indicando que los sujetos de vigilancia cuyos dos últimos números del Nit ya mencionados, esto es, los que se encontraran comprendidos entre el “29 y el 39”, debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2011, entre los días 26-30 de mayo de 2012.

Una vez revisado el estado de las entregas de la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9, en el módulo financiero del aplicativo Vigía, se evidenció por parte de este Despacho que el cargue de la información subjetiva de la vigencia 2011 no se ha realizado, de hecho reporta que la sociedad

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69242 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9

investigada no aparece registrada en el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA..



Copyright Quilix S.A. Todos los derechos reservados / Developed - QUILIX

Lo información anterior cotejada con la fecha límite de entrega establecida por la Resolución No. **2940 del 24 de abril de 2012** de conformidad con los dos últimos dígitos del NIT de la investigada "32" era el 09 de mayo de 2012, y con la ampliación del plazo con la **Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012** era el día 30 de mayo de 2012, arroja como resultado que hubo incumplimiento del mandato de los actos administrativos citados respecto a las fechas establecidas, teniendo en cuenta que la sociedad investigada no solo existía jurídicamente sino que también contaba con registro de operador portuario MT- 154 sentado con la Resolución No 1253 del 03/04/2009, según se puede evidenciar en el listado de operadores portuarios allegado por el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte con el radicado No 20175600320672.

Adicional a lo anterior, este Despacho se permite resaltar que para la anualidad 2011, la sociedad investigada contó con registro de operador portuario hasta el mes de abril, dado que de conformidad con la Resolución No 478 de 1999 expedida por la Superintendencia General de Puertos hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, el referido registro se realiza por periodo de dos (02) años.

CONCLUSIONES

Que a partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho concluye que la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9, infringió las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas y fechas acordadas en los citados

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69242 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9

actos administrativos, esto es, para los NIT terminados en "29 - 39" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduarán respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La sociedad investigada no fue diligente al omitir la presentación de la información financiera de la vigencia 2011 a la Superintendencia de Puertos y Transportes en el sistema VIGIA, esto es, en las formas y fechas establecidas por esta última en las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9, no cumplió el mandato realizado por esta entidad respecto reportar la información financiera en las formas y fechas establecidas a través de las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012, no les era exigible, lo cual constituye renuencia.

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La sociedad investigada con la conducta omisiva por la cual se le inició investigación, no fue diligente en el cumplimiento de sus deberes como operador portuario respecto a reportar la información correspondiente al organismo de vigilancia y control de dichas actividades y los sujetos que los realiza como lo es ésta Superintendencia.

CALCULO DE LA MULTA A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto 4919 del 26 de diciembre de 2011, fijó como salario mínimo legal mensual para el año 2012 la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700).

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69242 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9, con multa de ocho (08) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento y por ende se materializó la conducta omisiva, lo que equivale a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.533.600)

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar infringidas por la Sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9, las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012, las cuales imponían como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas y fechas acordadas en las citadas resoluciones concordadas con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9, con multa de ocho (08) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la fecha en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.533.600), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo primero: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES – MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

Parágrafo segundo: Una vez la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9, efectúe el pago de la multa, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 2540221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de la presente resolución.

Parágrafo tercero: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69242 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la apoderada de la sociedad PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA - PRODECAR LTDA identificada con Nit. No. 900105946-9, en la dirección: CALLE 2 5 - 36 EDF. TRINIDAD OFC. 303 BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCÁ., de conformidad con conformidad con los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 74,76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

1 8 8 3 0

1 6 MAY 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Ruby Arcia, Abogada Grupo Investigaciones y Control
Revisó: Eva Becerra, Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

not located...
LACAROL...
LACAROL...

ARTICLE...
LACAROL...
LACAROL...
LACAROL...

ARTICLE...
LACAROL...
LACAROL...
LACAROL...

ARTICLE...
LACAROL...
LACAROL...
LACAROL...

ARTICLE...
LACAROL...
LACAROL...
LACAROL...

ARTICLE...
LACAROL...
LACAROL...
LACAROL...

ARTICLE...
LACAROL...
LACAROL...
LACAROL...



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500457751



Bogotá, 17/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA. PRODECAR LTDA.
CALLE 2 No. 5 - 36 EDIFICIO TRINIDAD OFICINA 303
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18830 de 16/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible; ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\KAROL\16-05-2017\PUERTOS\CITAT 18830.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

SECRET

Department of Defense
Washington, D.C.

Office of the Secretary of Defense
Washington, D.C.



CONFIDENTIAL

PROFESSIONAL SERVICES
BUREAU OF THE ARMY
WASHINGTON, D.C.

ASSISTANT SECRETARY

Department of Defense

The undersigned, in accordance with the provisions of the
Department of Defense, hereby certifies that the
information contained herein is true and correct.

In testimony whereof, I have hereunto set my hand
and the seal of the Department of Defense at
Washington, D.C., this 1st day of January, 1952.

Very truly yours,
[Signature]

Assistant Secretary
Department of Defense

[Signature]

UNITED STATES DEPARTMENT OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



del 20/05/2011

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
C.O. 26 G 99 A 55
Línea Nat: 01 8000 1

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN768780842CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PROFESIONALES DE LA CARRETERA LTDA. PRODECAR LTDA.

Dirección: CALLE 2 No. 5 - 36 EDIFICIO. TRINIDAD OFICINA

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 76450106

Fecha Pre-Admisión:

01/06/2017 15:22:21

Min. Transporte Lic. de carga 00 del 20/05/2011

13 JUN 2017

DEVOLUCION

WASHINGTON NE DES
SALAZAR DR
480.570
BU 450

No RECIBE SE
TRASLADO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

